

Contenido

LEY DE AMNISTÍA.....	1
BAJO QUÉ CIRCUNSTANCIAS.....	1
MODIFICACIÓN.....	3
AL ACUERDO DEL 31 DE MARZO 2020.....	3
.....	3
SAT EXTIENDE PLAZOS.....	3
PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS.....	3
PODER JUDICIAL DE NUEVO LEÓN.....	4
REANUDA GRADUALMENTE LABORES.....	4
RECURSO DE QUEJA.....	6
CONTRA LA MULTA IMPUESTA POR UN JUEZ DE DISTRITO.....	6
PUBLICACIONES RELEVANTES EN EL D.O.F. .	6
FASE 3.....	7
¿Qué medidas se deben tomar?.....	7



LEY DE AMNISTÍA

BAJO QUÉ CIRCUNSTANCIAS.

El pasado 22 de marzo fue expedido el decreto oficial de la Ley de Amnistía en el Diario Oficial de la Federación (DOF). El Senado aprobó una ley de amnistía presentada por el presidente Andrés Manuel López Obrador con el objetivo de liberar al menos 6.000 personas condenadas o en prisión por delitos menores como aborto, pequeños robos o posesión de drogas.

El documento señala que el Gobierno deberá expedir en 60 días hábiles un acuerdo para crear la Comisión que determinará la procedencia del beneficio y someterá su calificación a un juez para ordenar la liberación o pedir a la Fiscalía el desistimiento de la acción penal. La norma, ha generado una polémica y entró en vigor este 23 de abril. Esta ley tiene un total de ocho artículos en los que se contemplan los delitos que pueden tener acceso a la amnistía y las especificaciones de cada uno de los casos, así como aquellos delincuentes que no tendrán acceso a esta ley. Analicemos un poco lo más relevante de estos artículos.

Artículo 1: Delitos y circunstancias para ser perdonados.

Quedó previsto que haya amnistía cuando se trate de aborto. En caso de que sea una imputación a la madre que interrumpió su embarazo, a los y las médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de la salud que hayan auxiliado en el procedimiento, siempre y cuando se haya llevado sin violencia y a aquellos familiares que auxiliaran a la madre en el aborto.

En cuanto al delito de homicidio por razón de parentesco, este se perdonará “cuando el sujeto pasivo sea el producto de la concepción en cualquier momento de la gestación”.

Para los que pertenecen a pueblos indígenas, tendrán amnistía cuando se encuentren en alguno de los casos anteriores y aquellos consumidores que hayan poseído narcóticos en cantidades superiores hasta en dos veces la dosis máxima de consumo personal e inmediato.

Además, los miembros de pueblos y comunidades de este tipo también tendrán oportunidad de amnistía cuando “durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura”.

El robo simple y sin violencia será perdonado cuando la pena sea menor a 4 años.

Por delitos de sedición o en caso de invitación, instigación o incitación a la comisión del delito en grupos impulsados por razones políticas.

Artículo 2: Quiénes no podrán acceder a la amnistía.

Todos aquellos que hayan cometido delitos contra la vida o integridad corporal, secuestro o delitos con armas de fuego, terrorismo, privación de la vida, lesiones graves.

Artículo 3: Solicitud de amnistía.

Ya sea el interesado o el representante legal del mismo podrán solicitar la amnistía a la Comisión coordinada por el presidente para cumplir y vigilar los efectos de esta ley. En caso de ser aceptada, esta se someterá a la decisión de un juez cuando se trate de personas sujetas a proceso, indiciadas pero prófugas y con una sentencia firme. Las solicitudes podrán ser presentadas también por familiares, personas con parentesco de afinidad hasta de cuarto grado o defensores públicos de derechos humanos.

Artículo 4: Sobre los sustraídos de la justicia.

Si cuentan con las características y elementos del artículo 1 de la Ley de Amnistía, podrán ser candidatos a la misma quienes estén sustraídos de la acción penal.

Artículo 5: Extinción de la acción penal.

La aplicación de la norma “extingue las acciones penales y las sanciones impuestas (...) dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas”.

Artículo 6: Amparo.

En caso de que se tenga una demanda de amparo por las personas beneficiadas de la ley, será la autoridad quien dicte el acto de resolución judicial por medio de una persona calificada para tal acto.

Artículo 8: Detenciones futuras.

Quienes se beneficien de esta ley no podrán ser detenidas ni procesadas por los mismos hechos por los que recibieron amnistía. Sin embargo, esto no los excluye de ser procesados por otros hechos o delitos que pudieran cometer. La Secretaría de Gobernación coordinará las acciones para facilitar la reinserción social de las personas beneficiarias de esta Ley.



MODIFICACIÓN

AL ACUERDO DEL 31 DE MARZO 2020.



El pasado 21 de abril del presente año la Secretaría de Salud dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, en el que se establecen las siguientes modificaciones relevantes:

Como primer punto tenemos que el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 de fecha 31 de marzo, prolonga su vigencia del 30 de marzo de 2020 al 30 de mayo de 2020.

En cuanto a la medida relativa a los grupos vulnerables y personas mayores de 60 años continúa vigente de forma indefinida hasta nuevo aviso de la secretaria de salud.

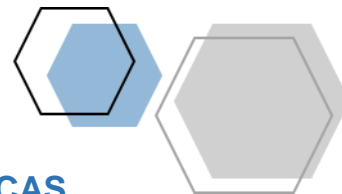
La modificación también hace mención que las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, se dejarán de implementar a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

Se acuerda que los gobiernos de las entidades federativas, deberán realizar una reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el DOF, es decir el 22 de abril de 2020.

SAT EXTIENDE PLAZOS

PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS.



El Servicio de Administración Tributaria implementó acciones preventivas en materia de salud pública encaminadas a proteger la salud de los contribuyentes que acuden a las oficinas desconcentradas del país. Posteriormente, se reforzaron medidas conforme a los distintos acuerdos emitidos por la Secretaría de Salud, tanto el 24 como el 31 de marzo.

El día martes 21 de abril, el Secretario de Salud declaró la Fase 3 de la emergencia sanitaria y mandató a los gobiernos de las entidades federativas a instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia

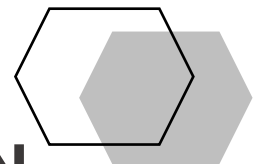
por COVID-19; así como establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de las y los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud.



Aunado a la serie de medidas de la Jornada de Sana Distancia, el SAT habilitó la página web SAT-ID (satid.sat.gob.mx) como una herramienta tecnológica para que las y los contribuyentes generen o actualicen su contraseña desde casa y facilitar la presentación de la declaración de personas físicas durante el mes de abril.

El SAT cuenta con la mayor capacidad tecnológica instalada a diferencia de cualquier otra dependencia del gobierno federal, ya que es la institución que realiza más transacciones a nivel nacional. A pesar de ello y en aras de la transparencia, reconocemos que la alta demanda para generar o actualizar la contraseña rebasó nuestro sistema. Esta limitante en la página SAT-ID se encuentra en proceso de mejora continua para resolver las situaciones técnicas que se han reportado.

Por lo anterior y atendiendo a las situaciones que se presentan, con el fin de facilitar la recaudación y promover que los trámites se realicen desde casa preferentemente, el SAT ha decidido extender el plazo para realizar la declaración de personas físicas hasta el día 30 de junio de 2020.



PODER JUDICIAL DE NUEVO LEÓN

REANUDA GRADUALMENTE LABORES.

El Poder Judicial de Nuevo León amplía servicios en línea para retomar de manera gradual, el servicio público de impartición de justicia, como actividad esencial.

El carácter extraordinario de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), ha propiciado al Poder Judicial del Estado de Nuevo León a tomar medidas también extraordinarias para retomar, de manera gradual, el servicio público de impartición de justicia, como actividad esencial.

Se han adoptado una serie de acciones para proteger la salud e integridad de nuestros empleados y de la población en general, además de garantizar la continuidad de la labor judicial, con el uso de la tecnología, así como de la infraestructura informática con la que contamos.

El propósito es que sólo asistan a las sedes judiciales quienes tengan real necesidad y no cuenten con medios electrónicos.



Estas medidas tendrán una vigencia del 6 al 31 de mayo del 2020, sujeto a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones de la Secretaría de Salud.

Como parte de las acciones jurisdiccionales:

- Se mantiene la suspensión de términos y plazos legales para las partes, sus abogados y terceros, del 6 al 31 de mayo de 2020, exceptuando los plazos constitucionales en materia penal y de justicia para adolescentes.
- Se reanudan las labores a cargo de las autoridades judiciales, quienes deberán emitir sus resoluciones y sentencias.
- La celebración de audiencias, tanto en los procesos judiciales orales como en los del modelo escrito, que inicien o se encuentren en trámite, podrán efectuarse a distancia por

videoconferencia en todas las materias. Respecto a la presentación de documentos, informes u otras actuaciones en audiencia, el interesado deberá remitirlos por vía electrónica o, en su defecto, allegarlos físicamente con anticipación.

• Las entrevistas con el personal para preguntar por algún asunto podrán llevarse a cabo por videollamada o vía telefónica, en el juzgado respectivo.

• La presentación de demandas y promociones podrá realizarse mediante tres vías: A través de la Oficialía de Partes Virtual, con previa cita, en las Oficialías de Partes u órganos jurisdiccionales, según aplique, marcando para agendar tu cita al 2020 6000, en las extensiones habilitadas para tal efecto y en el Buzón de Oficialía.

• Las ratificaciones y otras comparecencias se podrán llevar a cabo por videollamada.



• Se habilita la expedición y entrega de copias certificadas en formato electrónico. El Boletín Judicial reanudará la edición de sus publicaciones, también se implementará un módulo virtual para que la solicitud para la publicación de edictos pueda realizarse por vía electrónica.

RECURSO DE QUEJA

CONTRA LA MULTA IMPUESTA POR UN JUEZ DE DISTRITO.



La Suprema Corte de la Nación, en sesión remota del Tribunal Pleno, realizada a través del sistema de videoconferencia, determino que el recurso de queja es procedente contra el acuerdo dictado por el Juez de Distrito en juicio de amparo indirecto, mediante el cual impone multa a la autoridad responsable por no acreditar el cumplimiento de la ejecutoria.

Lo anterior, al resolver una contradicción de tesis entre criterios emitidos por las Salas de dicho Tribunal. En los criterios contendientes la Segunda Sala sostuvo que el recurso idóneo en contra de una determinación de esa naturaleza era la inconformidad y la Primera Sala arribó a la conclusión de que procedía el diverso recurso de queja.

Contradicción de tesis 115/2019, suscrita entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, el recurso de queja 86/2018 y la contradicción de tesis 102/2016.

PUBLICACIONES RELEVANTES EN EL D.O.F.

ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020. **DOF 21-04-2020**

Se realizan algunas modificaciones de observancia general, se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020 de las actividades no esenciales.

DECRETO por el que se expide la Ley de Amnistía. **DOF 22/04/2020**

Se decreta amnistía en favor de algunas de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal.

ACUERDO por el que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades en la Secretaría de Gobernación hasta el 30 de mayo de 2020, con las exclusiones que en el mismo se indican. **DOF 30/04/2020**

Se amplía la suspensión decretada en fecha 01 de abril de 2020, en consecuencia se suspenden por causa de fuerza mayor los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Gobernación, durante el período comprendido del 30 de abril al 30 de mayo de 2020.



FASE 3

¿Qué medidas se deben tomar?

Continuando con el tema del coronavirus, en los últimos días, el número de casos confirmados de este virus en México aumentó considerablemente, por lo que el pasado martes 21 de abril, el subsecretario de la Secretaría de Salud, declaró de manera oficial la Fase 3 del coronavirus en el país. Pero que en que consiste esta Fase 3, veamos lo siguiente.

En esta fase, los contagios ya se cuentan por miles; se trata de una fase en la que ya es difícil evitar la propagación del virus, por lo que se considera un escenario de epidemia. Durante esta etapa se deberán extremar las medidas de sanidad. De acuerdo con el subsecretario de Salud, la fase 3 se caracteriza por la propagación dispersa del virus, donde "hay ya varios brotes comunitarios que empiezan a conglomerar".

Asimismo, se enfatiza que el principal reto durante esta etapa es evitar la saturación del sistema de atención médica.

¿Qué medidas se toman en la Fase 3?

Se aplicarán medidas más severas con el fin de aplanar la curva de la enfermedad, la cual, con base en los últimos reportes que se comparan con otros países, dibuja un panorama alentador, aunque para lograr el objetivo se requiere del compromiso total de la población, atendiendo puntualmente las disposiciones de las autoridades.

Medidas a seguir durante la Fase 3.

- Medidas básicas de prevención (mantener la sana distancia y el constante lavado de manos).
- Suspensión temporal de actividades no esenciales.
- Reprogramación de eventos de concentración masiva.
- Protección y cuidado de las personas adultas mayores.

Para tener una idea más clara de lo que esta fase analicemos, **¿Cuáles son las fases de la contingencia para el COVID-19 en México?**

Fase 1: Importación Viral. La primera fase se llama Importación Viral y se trata de una etapa con números reducidos de infectados que contrajeron el virus fuera del país y se implementan algunas medidas sanitarias como el lavado constante de manos, evitar saludos, supervisión de casos confirmados, etc.

Fase 2: Dispersión Comunitaria. En esta fase, los casos comienzan a contarse por centenas y ya no se conoce el origen de las infecciones, lo que significa que las personas se contagian unas a otras, independientemente de que hayan salido o no del país. En esta fase se prohíbe el saludo de beso y abrazo, además de que se suspenden los eventos masivos.

Fase 3: Etapa Epidemiológica. Los casos de infectados aumentan en varias regiones. Se refuerzan las medidas para permanecer en domicilios y así bajar la curva de contagios y se implementan medidas más drásticas.

Fase 4, 5 y 6. Tienen que ver con la salida del brote, recuperación y restablecimiento de actividades sociales y económicas.

Todos podemos hacer algo para mitigar y contener la expansión de esta enfermedad, por ello continuamos dando las siguientes recomendaciones:

- Lávese las manos frecuentemente con agua y jabón durante al menos 20 segundos, especialmente luego de estar en un lugar público, o después de sonarse la nariz, toser o estornudar. Si no hay jabón y agua a mano, utilice un desinfectante de manos con al menos 60% de alcohol.
- Evite tocarse los ojos nariz y boca con las manos sin lavar.
- Evitar el contacto cercano con personas que estén enfermas.
- Use una mascarilla de tela para cubrir su boca y nariz cuando está con otras personas. Usted puede transmitir el COVID-19 a otras personas incluso si no se siente enfermo.
- Quédese en casa si está enfermo, excepto para obtener atención médica.
- Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo o la toser o estornudar, y tirar el pañuelo luego de usarlo. Si no hay un pañuelo a mano, se debe toser o estornudar en el codo o en la manga, no en las manos.
- Limpie y desinfecte con frecuencia los objetos y superficies de contacto. Esto incluye mesas, manijas de puertas, interruptores de luces, manijas, escritorios, computadoras, teléfonos, teclados, lavamanos, baños, grifos y mesadas.
- Si las superficies están sucias, límpielas. Utilice detergente, o agua y jabón, antes de desinfectar.
- Use una mascarilla si está enfermo. Deberá usar una mascarilla cuando esté con otras personas (por ejemplo, compartir una habitación o vehículo) y antes de ingresar al consultorio del proveedor de atención médica.

